

mentarios de los que fallezcan, los papeles de la Sociedad que tengan en su poder.

ART. 89

Las Secretarías de las Sociedades estarán en los edificios que las mismas poseen en la actualidad o adquieran en lo sucesivo; a los que carezcan de ellos, les facilitará la autoridad civil la pieza necesaria para el objeto, y se tendrán abiertas en los días y horas que las mismas Sociedades determinen.

ART. 90

En los casos de cesación o muerte del Secretario pasará una comisión de tres individuos a examinar el estado de la Secretaría y Archivo, sus papeles y libros, y los entregará por inventario al sucesor.

## TÍTULO XII

### *De los dependientes de las Sociedades*

ART. 91

Se considerarán como tales los Oficiales de las Secretarías, donde los haya, y los escribientes absolutamente precisos, el Portero, el Conserje, si lo hubiese, y finalmente, cualesquiera otras personas que se ocupen en su servicio, o en el del público bajo su dirección.

ART. 92

Serán elegidos por la Sociedad respectiva en votación secreta, previo informe de una comisión que nombrará el Director; estarán a sus inmediatas órdenes y a las del Secretario y socios curadores de las enseñanzas y establecimientos en cuanto tenga relación con sus funciones;

